



Diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas.

Presidente de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
LXVI Legislatura.
Presente.

Diputada **María Eugenia García Oliveros** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por este medio y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de la Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA CASTIGAR Y SANCIONAR CRIMENES DE ODIOS ENCONTRA DE LA POBLACIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La siguiente iniciativa busca prevenir y castigar los crímenes de odio en el estado de Guanajuato.

A nivel nacional y a nivel local los crímenes de odio contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer (LGBTTTIQ+) son una **realidad que impide el libre desarrollo y la seguridad de las personas de la comunidad de la diversidad sexual.**

Resulta preocupante que, a pesar de visibilizar la violencia y comportamientos antisociales, caracterizados por el odio hacia las distintas expresiones de la sexualidad humana, aún se aprecie una alta tolerancia a poner en riesgo la integridad o la vida de las personas con motivo de su orientación sexual, identidad y expresión de género.

De acuerdo con la Comisión Ciudadana contra Crímenes de Odio por Homofobia, en nuestro país, **en el año 2022, se registraron al menos 87 muertes violentas de personas de la comunidad LGTTTIQ+,** por motivos presuntamente relacionados con su orientación sexual, identidad o expresión de género.

De los 32 estados del país, en al menos 19 hubo muertes violentas. Veracruz fue el estado con más asesinatos con 10 casos, **seguido por Guanajuato con nueve,** Estado de México con siete y Chihuahua con por lo menos seis.

En la actualidad, en Guanajuato la invisibilización de estos hechos resulta en la nula investigación y sanción, **la ausencia de una legislación interna clara ha llevado a apoyar el debate sobre los crímenes de odio en términos de la vulneración de algunos derechos como, por ejemplo, el derecho a la vida, a la no discriminación, a las garantías jurídicas, entre otros.**

En los últimos años, en Guanajuato se ha registrado un aumento significativo en los crímenes de odio, que han tenido un impacto devastador en las víctimas y sus familias. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 se registraron 147 casos de delitos contra la libertad de expresión y discriminación en el estado.

La gran mayoría de crímenes que se podrían catalogar como “de odio” son considerados en la práctica únicamente como delitos comunes o crímenes pasionales. Como resultado de ello, se esconde una problemática que afecta a la población LGBTIQ+ y, además, ignora los niveles de discriminación que se evidencian en este tipo de crímenes.

Por lo antes expuesto, considero necesario que se trabaje en impulsar una agenda legislativa contra los homicidios de personas pertenecientes a dicha comunidad, como parte de esta agenda el día de hoy presento esta iniciativa que busca que el estado de

Guanajuato pueda **Sancionar los Crímenes de odio en contra de la población de la Diversidad Sexual y de Género** de la entidad, como eso, crímenes de odio.

Argumentos que la sustentan la necesidad

La expresión más brutal de violencia son los crímenes de odio. El asesinato de personas LGBT+ por su orientación sexual, expresión e identidad de género (OSIEG) refleja odio y un atentado a la libertad de ser; odio que posiblemente esté arraigado en ideas fundamentalistas y/o hegemónicas de la sexualidad. La violencia que enfrentan las personas LGBT en México no ha sido contemplada en los registros oficiales, favoreciendo la impunidad .

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna, si no existe un fundamento razonable para ello.

Las personas deben ser consideradas iguales entre sí y tratadas como iguales respecto de aquellas cualidades que constituyen la esencia del ser humano y su naturaleza, como la dignidad, el libre uso de la razón y la capacidad jurídica.

La prohibición de la discriminación es un aspecto fundamental de los derechos humanos, presente en todos los tratados internacionales generales de la materia, tanto en el ámbito universal de protección de los derechos humanos (Sistema de Naciones Unidas) como en los ámbitos regionales (africano, americano y europeo).

Las convenciones generales del sistema de Naciones Unidas que contienen cláusulas de no discriminación respecto de los derechos consagrados en sus textos son la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2o.); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2.1), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2.2). Estos instrumentos reconocen los derechos de todas las personas “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier

otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Los actos de discriminación y crímenes de odio, tal como lo define la Comisión Nacional de Derechos Humanos, “son un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, éstos se generan en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades”¹. También a nivel internacional en diferentes documentos se han definido como el comportamiento expresado de forma violenta, discriminación, rechazo y desprecio, ante las diferencias sociales y culturales.

Los crímenes de odio se sostienen, ante todo, en una densa trama cultural de discriminación, rechazo y desprecio, de acuerdo con el portal Serendipia, “son comportamientos culturalmente fundados y, sistemática y socialmente extendidos, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto dañar sus derechos y libertades fundamentales, ya sea de manera intencional o no.”²

La ODIHR (Office for Democratic Institutions and Human Rights) ha señalado que la violencia, que va desde las amenazas verbales hasta el asesinato, que experimentan grupos y colectivos está fundada precisamente en la idea de considerarlos diferentes y que pueden convertirse en actos morales de limpieza social que justifican y legitiman al victimario, al mismo tiempo que edifican una moral y forma de vida única. La Ciudad de México, donde los movimientos sociales y la lucha permanente de la comunidad LGBTTTI han logrado el reconocimiento de diversos derechos, es pionera y ejemplo de derechos a la población de la diversidad sexual.

La mayoría de crímenes que se podrían catalogar como “de odio” son considerados en la práctica únicamente como delitos comunes o crímenes pasionales. Como resultado de ello,

¹ El derecho a la no discriminación, Comisión de Nacional de Derechos Humanos, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>

² ídem

se esconde una problemática que afecta a la población LGBTI y, además, ignora los niveles de discriminación que se evidencian en este tipo de crímenes.

De manera particular, las mujeres trans son y han sido históricamente las que sufren más violencias y de acuerdo al Observatorio de Personas Trans Asesinadas; México ocupa el segundo lugar en el mundo con mayor número de transfeminicidios, de 2008 a septiembre de 2021, se han registrado 593 homicidios 11, lo que representa al menos una octava parte de todos los asesinatos a personas trans en el mundo, una realidad que debería preocuparnos.

Durante el 2022, al menos **87 personas** fueron asesinadas en **México** por su orientación sexual o identidad de género, según reveló un estudio de *Statista Research Department*, lo que refleja un repunte de los crímenes de odio en contra de los integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, la mayoría de los crímenes (48) se presentaron contra mujeres trans, le siguen en la lista los crímenes contra hombres homosexuales (22), lesbianas (11), Muxe (2), Sin Definir (2), hombres trans (1) y otros (1).

Los actos de discriminación, violencias o crímenes de odio contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y de las demás orientaciones sexuales, expresiones e identidades de género (LGBTTTIQ+), se cometen por ejercer sus derechos y sus libertades fundamentales. Son un flagelo que afecta nuestra sociedad e impide el fortalecimiento de una democracia social real basada en el estado de derecho, en el libre desarrollo de la personalidad, la integridad personal, la igualdad y no discriminación, la inclusión, la seguridad jurídica, el matrimonio igualitario, la seguridad social, el derecho a la identidad de género, a la protección de la salud y a una vida libre de violencia entre otros derechos humanos fundamentales.

Como consecuencia de lo anterior, de la discriminación y exclusión por parte del sistema patriarcal, cisgénero y heteronormado, las personas LGBTTTIQ+ corren un riesgo mayor de sufrir enfermedades físicas y mentales, además de otros fenómenos como aislamiento social, depresión, ansiedad, pobreza, enfermedades crónicas, incluso mortalidad temprana. Por ejemplo, varias publicaciones y activistas señalan que en América Latina la esperanza

de vida de una mujer trans oscila entre 35 y 37 años, a comparación de los 75 años para una persona cisgénero³.

El objetivo que buscamos con este decreto que adiciona y reforma diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato es lograr **tipificar el discurso de odio y crear perspectiva de diversidad sexual** en la legislación.

Marco Jurídico Normativo sobre la discriminación en nuestro país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, establece la prohibición de todo tipo de discriminación incluida la discriminación por preferencias sexuales: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución, es la encargada de desarrollar normativamente el principio de no discriminación y establece como su objeto la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación ejercidas contra cualquier persona, así como la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato.

En virtud de esta ley (a. 2), corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

³ Equis Justicia, Almas Cautivas, Mujeres trans en situación de privación de la libertad, 2020, México, en línea

El Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género⁴, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), señala que los y las juzgadoras están obligadas a resolver los casos relativos a los derechos humanos de las personas LGBT, con base en una perspectiva de género y de diversidad sexual. Esto es, partiendo de una perspectiva que considere la realidad particular que viven las personas por virtud de su identidad de género y orientación sexual. Lo anterior implica detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por estas razones, es decir, considerar las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género u orientación sexual, discriminan e impiden la igualdad.

El artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación puntualiza que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Por consiguiente y de acuerdo a lo reconocido en los marcos jurídicos antes mencionados **se propone a esta Asamblea se incluya una pena de entre 40 a 70 años de prisión a quien cometa un homicidio motivado por alguna de las siguientes características de la víctima:**

- Orientación Sexual
- Identidad De Género
- Expresión De Género
- Características Sexuales

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/VIH/OtrasPublicacionesdeinteresrelacionadosconelVIH/SCJN/ProtocoloLGBT-SCJ N.pdf>

- Raza
- Religión
- Discapacidad
- Etnia
- Nacionalidad

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse el presente decreto se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico

Se reforma el Código Penal del Estado de Guanajuato, para el efecto de garantizar el castigo y sanción de los crímenes de odio en contra de los integrantes de la comunidad de la Diversidad Sexual y de Género en el Estado de Guanajuato.

II. Administrativo.

No habría impacto alguno ya que no se modifica la estructura administrativa o judicial.

III. Presupuestario.

No habría impacto presupuestario.

IV. Social

Se busca garantizar la penalización de todo acto o hecho discriminatorio o de odio en contra de cualquier integrante de la comunidad de la Diversidad Sexual.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se adiciona la fracción 23 al artículo 11, se reforma primer párrafo del artículo 31-a, se adiciona la fracción VIII al artículo 153; se adiciona un Capítulo X, artículo 168a y siete fracciones; todo lo anterior del Código Penal del estado de Guanajuato.

ARTICULO 11.- Se considera como delitos graves, para todos los efectos legales los siguientes:

I. a XXII

XXIII. Cualquier crimen de odio o discriminación contra integrantes de la comunidad de la Diversidad Sexual y de género.

ARTICULO 31-a. Tratándose del concurso entre los delitos de homicidio, secuestro, violación, **crímenes de odio o discriminación**, robo calificado o trata de personas, o entre alguno de estos con cualquier otro delito, se acumularán las sanciones que por cada delito se impongan, sin que la suma de las de prisión pueda exceder de sesenta años.

ARTICULO 153.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando:

I. a VII

VIII. Se causen por discriminación u odio en contra de un integrante de la comunidad LGBTTTIQ+.

CAPITULO X

Crímenes de Odio o Discriminación

Artículo 168-a. Habrá homicidio por Crimen de Odio o Discriminación cuando la víctima de homicidio sea integrante de la comunidad LGBTTTIQ+ y la privación de la vida se cometa por razones de discurso, acción u hecho de odio o discriminación, considerándose que existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima:

I. Que haya sido incomunicada;

II. Que haya sido violentada sexualmente;

III. Que haya sido vejada;

IV. Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respecto del cadáver;

V. Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;

VI. Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato; o

VII. Que su cuerpo sea expuesto o arrojado en un lugar público. Al responsable del homicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

| | |
|---------------------------------|--|
| Folio: | 43444 |
| Asunto: | INICIATIVA |
| Descripción: | Adjunto la siguiente propuesta para que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del jueves. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA CASTIGAR Y SANCIONAR CRIMENES DE ODIOS ENCONTRA DE LA POBLACION DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO |
| Destinatarios: | SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato |
| Archivo Firmado: | File_2875_20241029202158345_0.pdf |
| Autoridad Certificadora: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| Nombre Firmante: | OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA | Validez: | Vigente |
| No. Serie: | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.42 | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 30/10/2024 02:15:53 p. m. - 30/10/2024 08:15:53 a. m. | Estatus: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |
| Cadena de Firma: | 64-b8-92-bb-f9-18-81-18-b5-31-91-01-b5-46-be-13-8b-d2-f9-f5-13-d3-03-87-2c-78-73-96-7c-a8-eb-44-e3-e9-ef-97-c2-50-88-ea-d0-5c-f9-c2-d9-50-ad-ed-a3-09-07-9c-22-4f-b2-43-5b-a2-70-53-11-08-00-b6-d6-0b-63-5c-f6-e0-75-35-fc-46-25-16-f1-83-a7-d2-6a-dc-e2-50-d7-2e-87-a2-5f-4e-cd-d8-70-98-88-90-d0-20-7a-b1-b8-4f-ce-c5-d4-39-be-11-65-04-f6-37-74-c5-52-66-32-fe-63-5b-52-af-f2-0d-80-f3-62-29-72-e7-80-c3-60-c3-db-11-d4-c7-d0-3e-2a-de-8d-2c-68-4d-e7-33-44-ee-c1-64-b7-83-75-08-8a-f4-fb-16-80-6b-1b-da-fd-b9-dd-78-88-e7-a2-72-de-de-af-71-6b-bf-03-9b-c1-22-c0-b6-3d-91-06-71-1b-48-49-d2-d4-5c-92-31-5c-25-7e-07-ac-11-c3-52-16-c4-00-8f-49-0e-ff-93-25-94-2c-1b-fe-69-52-9b-bb-7a-0e-8a-4d-d0-0a-c0-60-cc-73-60-b9-c7-76-e3-f0-ea-ab-8f-46-ba-48-83-eb-60-a1-b6-74-1f-d9-7a-41-bc-3c-27 | | |

OCSP

| | |
|----------------------------|--|
| Fecha (UTC/CDMX): | 30/10/2024 02:17:42 p. m. - 30/10/2024 08:17:42 a. m. |
| Nombre Respondedor: | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato |
| Emisor Respondedor: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| Número de Serie: | 50.4c.45.47.30.31.30.35 |

TSP

| | |
|--|--|
| Fecha (UTC/CDMX): | 30/10/2024 02:17:35 p. m. - 30/10/2024 08:17:35 a. m. |
| Nombre Emisor de Respuesta TSP: | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 |
| Emisor Certificado TSP: | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía |
| Identificador de Respuesta TSP: | 638658730552900939 |
| Datos Estampillados: | q7nuxfb8fK65ZuSBCJXGcEiS/g= |

CONSTANCIA NOM 151

| | |
|---------------------------|---|
| Índice: | 381275519 |
| Fecha (UTC/CDMX): | 30/10/2024 02:17:49 p. m. - 30/10/2024 08:17:49 a. m. |
| Nombre del Emisor: | Advantage Security PSC NOM151 |
| Número de Serie: | 2c |

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| Nombre Firmante: | MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS | Validez: | Vigente |
| No. Serie: | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.04 | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 30/10/2024 02:23:23 a. m. - 29/10/2024 08:23:23 p. m. | Estatus: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |
| Cadena de Firma: | 08-cb-1a-6c-4e-81-d4-19-d5-06-5b-f5-6d-8f-86-8a-b8-67-88-bf-ad-26-7e-75-29-8e-77-1f-a6-09-9c-7f-65-27-7b-fd-2a-7e-33-99-39-05-f5-87-de-e8-0a-6a-62-00-5d-4f-a3-2a-8e-8e-12-df-d1-e2-15-f8-f1-bf-21-e7-ec-b9-11-a6-45-9e-a4-d1-f2-64-f9-ce-71-e0-ae-b2-e7-66-c5-11-9b-a6-48-ff-2c-06-88-96-5b-fa-45-e7-d0-63-d0-f2-13-b2-f3-55-d7-03-c1-0a-04-73-c3-bd-87-08-ac-53-fb-0a-28-ff-fa-36-e4-a6-80-5c-44-3a-bd-64-f7-16-2a-a2-c3-7e-16-71-8d-37-8b-94-8e-10-40-e6-4f-84-82-64-28-0a-fc-2b-09-eb-98-8f-35-eb-b9-c9-05-70-c1-c3-ee-e9-62-f3-bd-e5-b8-ad-a5-ea-e1-8a-38-09-4e-9c-07-7b-73-50-ed-b0-ef-26-53-a2-03-ca-c0-50-9a-a7-ac-14-f6-12-26-aa-e8-99-06-2c-d2-46-92-90-78-16-ad-9a-c8-29-68-53-ff-ec-75-49-32-50-96-ff-57-e6-f8-93-72-d9-8c-3b-af-3d-04-d8-7f-f3-e3-bd-cb-7f-a6-06-51-3b-23-c3-f2-4f | | |

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX): 30/10/2024 02:25:12 a. m. - 29/10/2024 08:25:12 p. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Fecha (UTC/CDMX): 30/10/2024 02:25:05 a. m. - 29/10/2024 08:25:05 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638658303052221590
Datos Estampillados: oJ2thyBG4rWz2+zCFcyl4ga5HE8=

Índice: 381257873
Fecha (UTC/CDMX): 30/10/2024 02:25:20 a. m. - 29/10/2024 08:25:20 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
